

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viernes.



OFICIAL

DE PALENCIA.

Suscripción por un mes.
 En Palencia..... 7 rs.
 A los Pueblos..... 9.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó en 20 de Abril anterior de Real orden lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, me dice en 24 de Marzo último lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Oído el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, en nombre de mi cara y amada Hija Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero: Instituyo un Consejo Real de España é Indias. Artículo segundo: Este Consejo se dividirá en siete Secciones.

Primera: Seccion de Estado. Con esta consultará el Secretario de Estado los asuntos graves correspondientes á su Ministerio. Esta Seccion se compondrá de cinco individuos.

Segunda: Seccion de Gracia y Justicia. El Ministro de este ramo consultará con esta Seccion los asuntos relativos á aclaracion ó dispensa de ley, reformas de códigos ú otros semejantes. Esta Seccion me consultará por terna para los empleos de judicatura y para las prebendas Eclesiásticas. A esta Seccion estará aneja la Cancillería. Esta Seccion constará de cinco individuos.

Tercera: Seccion de Guerra. El Secretario del Despacho de la Guerra consultará con esta Seccion los asuntos graves correspondientes á su Ministerio. Constará esta Seccion de cinco individuos.

Cuarta: Seccion de Marina. El Secretario de Marina consultará con esta Seccion los asuntos graves propios de su ramo. Constará esta Seccion de tres individuos.

Quinta: Seccion de Hacienda. El Secretario del Despacho de Hacienda consultará con esta Seccion los asuntos que repute graves, y los planes y mejoras que estime convenientes. Constará esta Seccion de cinco individuos.

Sexta: Seccion de Fomento. El Secretario del Despacho de Fomento consultará con esta Seccion

los negocios graves concernientes á la administracion y fomento del Reino, por lo respectivo á la Península é Islas adyacentes. Se compondrá esta Seccion de cinco individuos.

Séptima: Seccion de Indias. Con esta Seccion consultarán todos los Secretarios del Despacho los asuntos graves de sus ramos respectivos que tengan relacion con el buen régimen y prosperidad de las Provincias españolas en América y Asia. Constará esta Seccion de seis individuos; preferiéndose para desempeñar estos destinos á las personas que á sus servicios y demas cualidades reunan las circunstancias de haber servido en los países de Ultramar, ó de haber adquirido, por cualquiera otro medio, conocimientos peculiares acerca de aquellas regiones. Artículo tercero: El Consejo Real de España é Indias dependerá del Secretario del Despacho de Estado, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros. Artículo cuarto: Al mismo Secretario del Despacho tocará presentar á mi Real aprobacion la propuesta para Presidente y Secretario de dicho Consejo Real de España é Indias. Artículo quinto: Cada uno de mis Secretarios del Despacho me propondrá los individuos que hayan de componer su Seccion respectiva; nombrando igualmente cada uno de ellos un individuo para la Seccion de Indias. Artículo sexto: Todas las Secciones serán iguales en consideracion, asi como todos los individuos del Consejo Real de España é Indias, sin mas preferencia que la que diere á cada uno de ellos su antigüedad. Artículo séptimo: Cada Seccion será presidida por su Decano, excepto cuando concurra á alguna de las Secciones el Presidente del Consejo, quien disfrutará siempre de esta prerogativa. Artículo octavo: Se reunirán dos ó mas, ó todas las Secciones del Consejo cuando ocurriere consultar algun asunto que por su naturaleza ó por su gravedad asi lo requiera. Artículo noveno: El modo y forma de deliberar el Consejo, ya sea reunido en cuerpo, ya dividido en Secciones, se determinará en un reglamento particular. Artículo décimo: Los individuos de este Consejo tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y disfrutarán el sueldo

anual de cincuenta mil reales por ahora. Artículo undécimo: Me propondeis un reglamento para la completa organizacion del Consejo Real de España é Indias. Artículo duodécimo: En las propuestas que se me hagan para este Consejo, y para los varios Tribunales Supremos, establecidos por decretos de este dia, se adoptará como base proponerme aquellas personas que sobresalgan en sus respectivas carreras, y que reúnan à su notoria aptitud y probidad una adhesion firme y sincera al legítimo trono de mi excelsa Hija; Artículo décimotercio: Tanto en la reduccion de empleados como en la preferencia que debe darse à los que ya disfrutan sueldo, cuidarán mis Secretarios del Despacho de que esta importantísima reforma se verifique con el mayor orden y economía. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo hago saber por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los Pueblos de esta Provincia.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 5 de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas me comunica con fecha 24 de Abril último la Real orden circular siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:—Circular.—Enterada la REINA Gobernadora de lo propuesto por la Junta de Aranceles en 20 de Marzo último con motivo del despacho de ciento treinta quintales de zapatos viejos en la Aduana de Barcelona con destino à Génova, por no hallarse comprendido este artículo en el Arancel de salida; se ha servido S. M. aprobar dicho despacho, y declarar para lo sucesivo que sea libre de derechos de salida el expresado artículo sin distincion. De Real orden lo comunico V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta à V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo.»

La traslado à VV. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 7 de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 24 de Abril último, me comunica la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:—Circular.—Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general acerca de

la instancia de D. José María Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de dibujo, en Búrgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de Paja y Utensilios como profesor de las Nobles Artes, fundado en varias Reales declaraciones, y de lo que la misma Direccion informó sobre el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de Escultura en Málaga, que à los profesores de las Nobles Artes se les eximiese de contribuciones, conforme à la Real cédula de 1.º de Mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior à cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese à cualquiera clase ó profesion se recargaría à la generalidad de los contribuyentes. De Real orden lo comunico à V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada à V. S. para los mismos fines.

La comunico à VV. para su inteligencia y efectos convenientes en la parte que les corresponda.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 3 de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 1.º del corriente me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado entre otras cosas à esta Direccion con fecha 29 de Abril último de Real orden lo siguiente.—La REINA Gobernadora al mismo tiempo que se ha servido resolver que se comuniquen las órdenes correspondientes para que las obras de Bonanza esten concluidas à fines del mes de Junio próximo, ha tenido à bien mandar que en los dias primeros de dicho mes pasen à Bonanza el Administrador y dos oficiales de la Aduana de Sevilla, para plantear la nueva en aquel punto, fijandose la época de su establecimiento para el despacho precisamente desde 1.º de Julio.—Y la Direccion lo inserta à V. S. para conocimiento de los Gefes de esa Provincia en todos los ramos de Rentas y para noticia del Comercio.»

Y para que llegue à noticia del Comercio segun lo previene la preinserta Real orden, he dispuesto se comunique por medio del Boletín à todos los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y demas efectos convenientes.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 7 de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho general del Reino con fecha 25 de Abril me dice lo siguiente.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:

Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan à realizarse frecuentemente por no haber quien se preste à facilitar los capitales necesarios; que de sus resultas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, y pierde

la riqueza general los auxilios que debiera conseguir que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose expuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el zelo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis; en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecucion de obras públicas de utilidad real y efectiva: 2º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos.

Art. 2º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de *Real empresa de Isabel II*, en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la REINA mi excelsa Hija.

Art. 3º Dirigiéndose su creacion al fomento general del Reino; dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real empresa.

Art. 4º A su frente habrá un director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real empresa las relaciones y garantías correspondientes.

Art. 5º A propuesta del director, y previo dictamen de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que proceda mi soberana aprobacion; y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la Real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos.

Art. 6º Nombro director de ella al mismo D. Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Mayo de 1834. — El Conde de Cabarrus. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion principal del Fomento. — No habiéndose presentado todavia la mayor parte de los pueblos á satisfacer el importe de las Cartas de Seguridad y licencias del presente año, se previene á

los que se hallan en este caso concurren á verificar el pago en lo que resta de este mes, en el concepto de que se procederá al apremio contra los morosos. Palencia 14 de Mayo de 1834. — El Conde de Cabarrus. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Zamora. — Con esta fecha digo al Sr. Director de la Real Sociedad Económica de esta Provincia lo que sigue.

»Deseando dar un público testimonio de adhesion, amor y gratitud á la REINA nuestra Señora y á su Augusta Madre la REINA Gobernadora, é intimamente convencido de que nada es tan grato á su corazon, como lo que puede contribuir á la felicidad de los pueblos, que tienen la dicha de hallarse regidos por su maternal solicitud, he resuelto solemnizar el dia de su natalicio, que se celebra el 27 del próximo mes de Abril, señalando, á mis expensas, el premio de una onza de oro al que presente la mejor memoria sobre el medio mas adecuado, menos dispendioso y mas seguro de extender y generalizar el arbolado en toda la Provincia, comprendiendo los artículos siguientes.

1º Cual es la causa del estado de casi nulidad en que se halla este ramo de agricultura en la Provincia.

2º Cuáles son los pueblos y terrenos de la misma mas á propósito para el plantío.

3º De qué clase de arbolado es mas susceptible cada pueblo.

4º Qué número de plantas se necesitará para cada punto y de qué clase.

5º De dónde podrán proporcionarse y qué costo tendrá su traslacion á los puntos que hayan de destinarse.

6º Proponer un medio económico de suplir estos gastos.

7º Indicar el método mas conveniente de establecer los viveres y señalar los terrenos á propósito para ellos.

Bajo estas bases espero que esa Patriótica Corporacion se encargue de recibir y censurar las memorias que se presenten, sirviéndose á su tiempo designarme la que se haga acreedora al premio prometido.

»A este fin deberán remitirse las memorias á V. S. como Director de la Corporacion hasta el dia 1º de Julio próximo, para que pueda ser adjudicado el premio el 24 del mismo (dias de S. M. la REINA Gobernadora) sin firma ni fecha, y solo con una cubierta rubricada, en la que se exprese el mote ó lema que cada escritor elija, quedándose con otro igual, que conservará en su poder para presentarse á su tiempo á recibir el premio; con cuyo objeto se publicará en el Bolétin oficial la que le haya merecido.»

Lo que comunico á VV. para que dándole la publicidad que conviene llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia, y los que se contemplan con la disposicion necesaria para formar la memoria que llevo indicada puedan aspirar al premio ofrecido; el cual hará honor á quien le obtenga y servirá de estímulo á los amantes de la ilustracion y prosperidad de esta Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 11 de Marzo de 1834. — M. El Marqués de Valdegama. — Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SUBDELEGACION DEL FOMENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, en los dias 5 y 20 de cada mes, presentarán en esta Subdelegacion un Estado de la fuerza armada de Milicia Urbana, que en ellos existiere, tanto movable, como sedentaria, arreglándose al modelo que se inserta en este Boletin; lo que se hace saber para su debido cumplimiento, en la inteligencia que el primer Estado deberá darse el 20 del actual mes de Mayo. Palencia 12 de Mayo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

MODÉLO.

ESTADO de la fuerza de Milicia Urbana, Sedentaria.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PUEBLO Ó VILLA DE.....

Batallones.	Escuadrones.	Compañías.	TOTAL DE FUERZA.		DIFERENCIA DEL ANTERIOR ESTADO.	
			Hombres.	Caballos.	Aumento.	Diminucion.
los que fueren.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

ESTADO de la fuerza de Milicia Urbana, Movable.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PUEBLO Ó VILLA DE.....

Batallones.	Escuadrones.	Compañías.	TOTAL DE FUERZA.		DIFERENCIA DEL ANTERIOR ESTADO.	
			Hombres.	Caballos.	Aumento.	Diminucion.
los que fueren.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Fecha, firmas del Alcalde y Síndico con el visto bueno del Comandante.

ANUNCIOS.

En la nota pasada á los Señores Edictores del Boletin oficial de la Provincia, que motivó el anuncio inserto en el de 5 del corriente, número 36, se omitió por un olvido involuntario el nombre del digno vocal de la Junta Directiva de los caminos que en aquel se citan Don Genaro Martinez, de Carrion de los Condes, cuyo civismo y conociemien-

tos son bien notorios. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion del interesado.

—Memoria rápida del origen, extension, garantías y ventajas de la Milicia Urbana.—Esta obrita tan útil por los rectos principios en que se funda la dedica el Autor á los protectores de esta institucion, y esta Subdelegacion recomienda su adquisicion en especial á los Ayuntamientos.—Se vende en Valladolid.

Se admiten suscripciones á razon de 7 rs. al mes, para la Capital, llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 9 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de GARRIDO, calle del Trompadero, número. 5